



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 DE NOVIEMBRE DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-004-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de enero del año dos mil veinticuatro. Las diez y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contrataciones administrativas, ejecutados por la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-01-001-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos y tercero relacionado con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos, los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Pedro Joaquín Espinoza**, gerente general administrativo y financiero; **Karla Sashira Narváez González**, gerente administrativa financiera; **Frank Octaviano Hidalgo Gutiérrez**, director de adquisiciones; **Shulma Melania Osorio Sánchez**, jefa de la Oficina de Compras mayores; **Karen Gisselle Alemán Padilla**, responsable de compras menores; **Karen de Fátima Sánchez Pérez**, jefa de la Oficina de Administración de Contratos; **Norwan Enrique Ramos Chavarría**, director de asesoría legal; **Mariela del Carmen Ponce Orozco**, jefa del Departamento Financiero; **Mario Alfonso Medrano López**, coordinador técnico financiero en la Unidad Ejecutora del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); **Bayardo José Baltodano Arróliga**, jefe de la Unidad de Almacén; **Carmen de los Ángeles Bone Zárate**, jefa de la Unidad de Contabilidad; **Helga de los Ángeles Rodríguez Rueda**, jefa de la Unidad de Presupuesto; **Ervin José Roa Palacios**, director de la Portuaria Nacional; **Carlos Orlando Huete Mejía**, gerente general administración Puerto Sandino; **Carlos Roberto Murillo Rojas**, jefe de obras civiles; **Daniel Alexander Díaz**, supervisor de proyectos, todos de la entidad auditada y **Heli Saúl Antonio Dona Quijada**, contratista/gerente general de las Agencias Unidas S.A. a quien se le adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de



la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos y terceros relacionados de la municipalidad auditada; y 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** Los procesos de contrataciones administrativas efectuados por la Empresa Portuaria Nacional (EPN), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, cumplieron en todos los aspectos importantes con lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, su Reglamento General y demás regulaciones aplicables, excepto por los hallazgos sobre el cumplimiento de leyes, siendo éstos: **a)** Omisiones de requisitos establecidos en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, su Reglamento General y las normativas internas aplicables; **b)** Procesos de contrataciones directas con omisión a requisitos establecidos en el Manual para Contrataciones Especiales relativas al giro propio o tareas conexas de la Empresa Portuaria Nacional; y **c)** La empresa no presentó reportes del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), relativos a modificaciones realizadas; inobservando lo establecido en los artículos: 3, 20, 22, 24, 48 de la precitada Ley de Contrataciones; 55, 95, 116, 123, 132, 226 de su Reglamento General; 4, 4.4, 12, 21, 23, 24, 25, 27, 27.3 de la Normativa para el Desarrollo del Procedimiento de Contratación Menor de la Empresa Portuaria Nacional; 1.10, 7.4 de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República; 3, 10, 16, 20, 42, 43 y 47 del Manual para Contrataciones Especiales relativas al giro propio o tareas conexas de la Empresa Portuaria Nacional; el Resuelve Primero de la Circular Administrativa DGCE-SP-11-2022, Solicitud de Certificado de Declaración del Beneficiario Final en los Procesos de Licitaciones del Sector Público, emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado en fecha siete de abril del dos mil veintidós; Primero de la Circular Administrativa DGCE-SP-07-2022, Actualización del Programa Anual de Contrataciones del año dos mil veintidós y del Registro de Información en el Portal Único de Contrataciones emitida en fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós. **2)** Se determinaron hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** El equipo administrador de contratos no fue conformado según lo establecido en el Manual de Funciones y Procedimientos; **b)** El equipo administrador de contratos no elaboró el informe final sobre el cumplimiento de los alcances de la orden de compra o contrato; **c)** Expedientes de contrataciones con debilidades en su conformación; **d)** Remisión tardía de expedientes de las contrataciones a la Contraloría General de la República; **e)** Pagos de facturas realizados a través de notas de créditos; **f)** Falta de planificación para dar mantenimiento preventivo y correctivo del Buque AC Sandino; **g)** Los procesos de contratación realizados bajo la modalidad de licitación pública, no son publicados mediante la página Web de la Empresa Portuaria Nacional; **h)** Entrega tardía de enmiendas al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); **i)** No se realizaron las pruebas de resistencia de concreto durante la ejecución de la obra para demostrar el cumplimiento de las



especificaciones técnicas; y j) En expediente de Proyecto Servicio para la Rehabilitación de Piso en Bodega Número Tres (3), no se encontraron las memorias de cálculo de las cantidades de obras finiquitadas. 3) En cuanto al seguimiento a las recomendaciones de auditoría de años anteriores, de trece (13) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría de referencias: ARP-01-124-2022, ARP-01-004-2022, ARP-01-005-2022 y ARP-01-006-2021, de fechas catorce de octubre del año dos mil veintidós, veinticinco de enero del año dos mil veintiuno y veintiocho de abril del año dos mil veinte, respectivamente; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-CGR-2493-2022, RIA-CGR-081-2022, RIA-CGR-082-2022 y RIA-CGR-1046-2022. La Empresa Portuaria Nacional (EPN), implementó dos (2) recomendaciones; ocho (8) de manera parcial y tres (3) no han sido implementadas; para un grado de cumplimiento de los cuarenta y seis punto quince por ciento (46.15%); y 4) No sé determinaron hallazgos que originen responsabilidades para los servidores públicos de la entidad auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e inobservancia al ordenamiento jurídicos; asimismo, falta de implementación de recomendaciones de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista



que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a las recomendaciones no implementadas que se derivan de auditorías previas, se ordenará a la Dirección General de Auditoría, practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendientes de implementarse.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-01-001-2024**, derivado de la revisión a los procesos de contrataciones administrativas por la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, por el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** Por las recomendaciones no implementadas y que están con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de este ente fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.
- TERCERO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Pedro Joaquín Espinoza**, gerente general administrativo y financiero; **Karla Sashira Narváez González**, gerente administrativa financiera; **Frank Octaviano Hidalgo Gutiérrez**, director de adquisiciones; **Shulma Melania Osorio Sánchez**, jefa de la Oficina de Compras mayores; **Karen Gisselle Alemán Padilla**, responsable de compras menores; **Karen de Fátima Sánchez Pérez**, jefa de la Oficina de Administración de Contratos; **Norwan Enrique Ramos Chavarría**, director de asesoría legal; **Mariela del Carmen Ponce Orozco**, jefa del Departamento Financiero; **Mario Alfonso Medrano López**, coordinador técnico financiero en la Unidad Ejecutora



del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); **Bayardo José Baltodano Arróliga**, jefe de la Unidad de Almacén; **Carmen de los Ángeles Bone Zárate**, jefa de la Unidad de Contabilidad; **Helga de los Ángeles Rodríguez Rueda**, jefa de la Unidad de Presupuesto; **Ervin José Roa Palacios**, director de la Portuaria Nacional; **Carlos Orlando Huete Mejía**, gerente general administración Puerto Sandino; **Carlos Roberto Murillo Rojas**, jefe de obras civiles; **Daniel Alexander Díaz**, supervisor de proyectos, todos de la entidad auditada y **Heli Saúl Antonio Dona Quijada**, contratista/gerente general de las Agencias Unidas S.A. a quien se le adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

CUARTO:

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

QUINTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en



sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y dos (1362) de las diez de la mañana del día once de enero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZ/FJGG